

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de mayo de 1984.-

VISTO el pedido de revisión y ampliación de la Resolución N°237/84, y

CONSIDERANDO:

1°) Que los perjuicios invocados en el / acápite A) números 1) y 2), en tanto se refieren a la li- quidación de una indemnización efectuada sobre pautas lega- les, y el resarcimiento de un daño eventual ocasionado por la pérdida de ascensos también eventuales, no pueden ser / considerados por este Tribunal, en tanto exceden las facul- tades de superintendencia que le competen.

2°) Que resulta legítima la preocupación de la agente relativa a su concurrencia a los cursos de ca- pacitación obligatorios lo cual incidirá en su futura ubi- cación escalafonaria.

3°) Que también es atendible la petición de reconocimiento de los años de servicios prestados, a // fin de computarlos para los ascensos futuros, por las razo- nes expresadas en los considerandos de la Resolución que se cuestiona.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear un cargo de Auxiliar Superior de 6ta. (P.A.T.) en la Cámara Nacional de Apelaciones en

////////////////////////////////////



en lo Civil.

2°) Designar en dicho cargo a María Ernestina Storni (C.I. N°5.579.702).

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a afectar y liquidar el cargo creado a las disponibilidades del crédito de la Partida Principal 1110 "Personal Permanente" del Programa 001 -Administración de Justicia en última instancia- hasta tanto se incorpore la partida /// Principal 1199 "Crédito a Distribuir".

4°) Disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en oportunidad de producirse la vacancia del cargo creado por la presente resolución, deberá comunicar dicha circunstancia a la Corte Suprema, a efectos de su supresión.

5°) Permitir que la agente designada rinda, por esta única vez, el examen correspondiente al / curso de capacitación para el cargo superior, en condición de libre, acreditándosele el puntaje obtenido a los fines / escalafonarios.

6°) Aclarar que al solo efecto de / futuras promociones le serán reconocidos a la agente los años de servicios prestados con anterioridad a la declaración de la prescindibilidad.

7°) Rechazar la solicitud de cómputo del lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habi



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

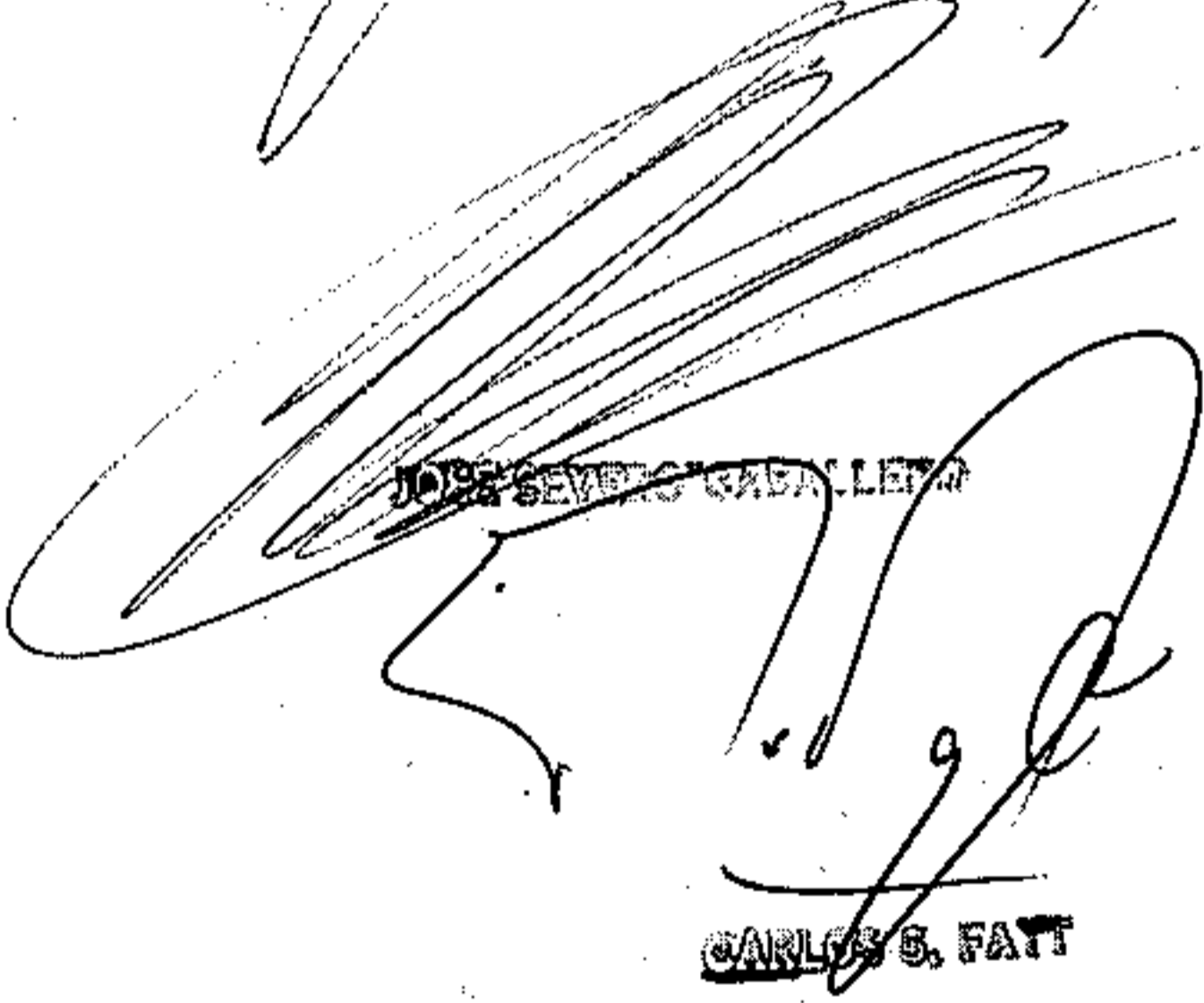
////////////////////////////////////

da cuenta de que durante aquél la agente no prestó servicios ni percibió remuneraciones, ni tampoco efectuó aportes en los términos de la ley 18.037 (artículos 10, 11 y 15).

8°) Rechazar la petición de reconocimiento de la antigüedad a los fines de la liquidación de la respectiva bonificación, en atención a que percibió la indemnización prevista por la ley 21.274.

Hágase saber, regístrese y archívese.-

  
GENARO R. CARRIO

  
CARLOS S. FATT

JOSE SEVERO GADALUPE

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ESTEBAN SANTIAGO PETRACCHI